

Cavillo } 3

Quando en ley Salay Capitulary seenta Villa
 de Amanaynon en Catore de Julio de mil
 setto ochenta y nueve años, los señores Dn
 Giny de Vivanco Acosta, y Dn Francisco Navar
 ro moral y Alcaidiaz de esta Villa por
 S. M. Dn Juan de Tovar Camero suelvia de
 fey mayor perpetuo del M. Ayuntamiento de
 esta D. de Vivanco Lardin D. Juan
 de Vivanco vivanco, Dn Manuel de Pardey Gar
 dia, Dn Antonio Lardin de Lardin, y Dn Anonny
 Vivanco Garcia, regidores perpetuos del mis
 mo Ayuntamiento. Dn Fernando de Vivanco Par
 tor y Dn Josef Carrasco Diputado del comun
 de vecinos de la misma, Dn Alfonso Lardin de
 No Prot. Sindico qual. del M. Ayuntamiento de esta
 villa, y Dn Pedro Josef Rodriguez Personero del
 publico, y deo junto en forma de Consejo
 y como en Cavillo Extraordinario, paca
 dida de unon qual. con papeleta ante diem
 tratado, y acordaron lo siguiente

Aprobaf. de las
 Cuentas de Propio

En este Ayuntamiento. Sean presentados y visto
 las Cuentas de Propio, dadas por Dn Josef Carrasco
 Lardin, pertenecientes al proximo pasado
 año de mil setto ochenta y ocho, con las par
 tidas de cargo, y data, libramientos, y recaudos
 justificas. No correspondientes, y en su virtud
 mandaron separar al Dn Prot. Sindico qual.
 y Personero del publico, para que en termino
 de tres dias expongan lo que seley o paca
 digno de reparo, lo que hallandose presente
 se entregaron del ha Cuentas y documentos,
 y no habiendo otra cosa que tratar
 en este Cavillo, se con cluso. No fir
 mar todo los señores concuer
 tar del estado lo qual. Lo el

